

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0192, Verbal de filiación natural de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CIRO ORJUELA SERRATO.

La Registraduría Municipal de Villeta, Cundinamarca, determina la posibilidad de inscribir la sentencia emitida en el asunto de la referencia, con la siguiente explicación:

“... al proceder a efectuar el cambio (reemplazar) del registro civil de nacimiento del menor demandante, indicativo serial 57713083 de fecha 9/08/2017 y que obra al NUIP 1.077.976.645, no fue posible vincular al padre del menor señor CIRO ORJUELA SERRATO identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.244.726, teniendo en cuenta que en el ANI (Archivo Nacional de Identificación), aparece que el número de cedula 3.244.726 corresponde al ciudadano CIRO ORJUELA SERRANO.”,

Por ende, la discrepancia en la identificación es evidente y es menester proceder a corregir dicho yerro, atendiendo lo establecido por el artículo 286 del Código General del Proceso que reza: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.”*

Por lo anterior, se dispone:

1. Aclarar, para todos los efectos legales y de registro, que la sentencia del 29 de agosto de 2.022, emitida en el proceso de la referencia, tenía como parte pasiva a los herederos determinados e indeterminados del señor CIRO ORJUELA SERRANO, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía No. 3.244.726.
2. Como consecuencia de lo anterior, se aclara la parte resolutive de la sentencia del 19 de agosto de 2.022, la cual tendrá el siguiente texto:

Primero: Declarar que el señor **CIRO ORJUELA SERRANO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 3.244.726, es el padre biológico del menor BREYNEER ANDRES CONTENTO MORENO, nacido el 25 de julio de 2.017, hijo de la señora DIANA CONTENTO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.596.649.

Así mismo, se declara que la relación filial padre e hijo, aquí reconocida tiene efectos económicos.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se dispone que en adelante y en lo sucesivo, el menor demandante lleve los apellidos de sus

progenitores, esto es, ORJUELA CONTENTO, quedando entonces como BREYNEER ANDRES ORJUELA CONTENTO.

Tercero: Oficiese a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Villeta, Cundinamarca, (o ante la autoridad del estado civil que corresponda) para que efectúe el cambio del registro civil de nacimiento del menor demandante, sentado el día 9 de agosto de 2.017 y que obra al NUIP 1.077.976.645, indicativo serial 57713083, quien en adelante se llamará BREYNEER ANDRES ORJUELA CONTENTO, hijo de los señores **CIRO ORJUELA SERRANO** y DIANA CONTENTO MORENO.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Expedir, a costa de los interesados, las copias auténticas de esta sentencia, para los fines que los mismos tengan a bien.

Sexto: Hecho lo anterior, por Secretaría ciérrase el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

3. Como quiera que la aclaración de la sentencia se realiza con posterioridad a su ejecutoría, notifíquese la presente providencia por aviso. Ello conforme al inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso. Proceda la Secretaría a realizar las notificaciones correspondientes, siguiendo a su vez los lineamientos de la ley 2213 de 2.022.
4. Ejecutoriada y en firme la providencia actual, líbrense por Secretaría los oficios a que haya lugar con los anexos del caso, a fin de que se inscriba en debida forma la real filiación paterna del menor demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f76baa08cbd9a978191319d0bb63d9b2b0fdd5105a8535de252576fae513f06**

Documento generado en 18/10/2022 03:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>